

RESOLUCION N.

2 - 4095

13 DIC 2017

FECHA:

web

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, mediante la resolución N° 2-0945 de 28 de abril de 2015, legalizó una medida preventiva, consistente en el decomiso preventivo de dos pisingos (*Dendrocygna bicolor*), incautadas por la Policía Nacional al señor EDUIN JOSE MONTESINO SOTOMAYOR identificado con cedula de ciudadanía número 92.520.057, mediante acta N° 0033004 de fecha 11 de Febrero de 2015.

Que en la mencionada resolución, se ordenó la apertura de una investigación y se formuló cargos en contra de señor EDUIN JOSE MONTESINO SOTOMAYOR identificado con cedula de ciudadanía número 92.520.057, por el presunto aprovechamiento ilegal de las mencionadas especies.

Que mediante oficio con radicado CVS 5592 de 30 de noviembre de 2015, al señor EDUIN JOSE MONTESINO SOTOMAYOR, se le hizo citación para notificación personal de la resolución N° 2-0945 de 28 de abril de 2015.

Que el día 13 de diciembre de 2016 se le hizo la citación para notificación por medio de la página web de la Corporación CVS.

Que el día 22 de mayo de 2017 se notificó por aviso por medio de la página web de la Corporación CVS.

Que mediante Auto N° 8642 de 13 de Junio de 2017, se corrió traslado para presentar alegatos al señor EDUIN JOSE MONTESINO SOTOMAYOR.

Que el día 22 de junio de 2017 se le hizo la citación para notificación por medio de la página web de la Corporación CVS del auto n° 8642 de 13 de Junio de 2017.

Que el día 14 de julio de 2017 se notificó por aviso por medio de la página web de la Corporación CVS del auto n° 8642 de 13 de Junio de 2017.

De acuerdo a lo descrito en el concepto técnico 0002 CAV 2015 presentado por profesionales adscritos a La Subdirección de Gestión Ambiental de la CVS, a las pruebas expuestas en los mismos, y tomando como base el MANUAL CONCEPTUAL Y PROCEDIMENTAL DE LA METODOLOGÍA PARA EL CALCULO DE MULTAS POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL del MADS, se procedió a realizar la Tasación de la Multa Económica a la que debe hacerse acreedor el posible infractor una vez determinada su responsabilidad en las afectaciones realizadas a los Recursos Naturales y el Ambiente, y conforme al concepto que emita la Unidad de Jurídica Ambiental teniendo en cuenta que la multa es una sanción que debe actuar como un disuasivo del comportamiento, buscando reducir los incentivos a no cumplir con las

RESOLUCION N.

2 - 4095
13 DIC 2017

FECHA:

normas y las reglas establecidas. Dicho valor se calculó basado en los siguientes preceptos:

$$\text{Multa} = B + [(\alpha + i)(1 + A) + Ca] \cdot Cs$$

En donde:

B: Beneficio ilícito

α : Factor de temporalidad

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

i: Grado de afectación ambiental

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor y/o evaluación del riesgo

CÁLCULO Y ASIGNACIÓN DE VALORES A LAS VARIABLES

❖ Beneficio Ilícito (B)

- El cálculo de la variable **BENEFICIO ILÍCITO** tomándolo como la ganancia económica que podría obtener el infractor fruto de su conducta se determinó teniendo en cuenta los **Ingresos Directos** los **Costos Evitados** (ahorro económico o ganancia percibida por el infractor al incumplir o evitar las inversiones exigidas por la norma ambiental y/o los actos administrativos) y los **Ahorros de Retraso** (Referidos especialmente a la rentabilidad que percibiría la inversión que se deja de realizar al infringir la norma) y el cálculo de la Capacidad de Detección de la Conducta por parte de la Autoridad Ambiental.
- El Beneficio Ilícito se determina conforme a la siguiente ecuación:

$$B = \frac{y \times (1 - p)}{p}$$

Dónde: B = Beneficio Ilícito
y = Sumatoria de Ingresos directos, Costos Evitados y Ahorro de Retraso
p = Capacidad de detección de la Autoridad Ambiental

Por lo tanto:

- A. Realmente el cálculo de los Ingresos Directos para este evento no puede tasarse debido a que el señor Eduin José Montesino Sotomayor identificado con cedula de ciudadanía No 92.520.057, por el hecho ilícito no recibió de forma efectiva el ingreso de un recurso, por esta razón no se determina valor monetario.